



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 386

**Quito, lunes 1° de
diciembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

MRL-2014-0231 Expídese la norma técnica que regule el pago del ingreso en el exterior para el personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador y otros	2
MRL-2014-0232 Refórmase la norma técnica para la contratación de consejeros de gobierno y asesores en las instituciones del Estado	3
MRL-2014-0233 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0076	5

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Calvas: Que reforma a la Ordenanza que regula el fraccionamiento territorial urbano, rural y de propiedad horizontal	6
- Cantón Calvas: De disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social y Cultural, en cumplimiento de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD	8
- Cantón Esmeraldas: Para la transición del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia a Consejo Cantonal de Protección de Derechos	11
- Cantón Ibarra: Para la regulación y construcción de cerramientos en predios urbanos	19
- Cantón Tulcán: Que reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos	21
- Cantón Yantzaza: Que regula la organización, funcionamiento y control de centros comerciales municipales	23

	Págs.
- Cantón Yantzaza: De administración y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal	33
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
- Juicio de expropiación seguido por la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP en contra de Luis Gerardo Tierra Carrasco y otra (3ra. publicación)	38
- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de la Compañía Lara Investment S.A. (3ra. publicación)	40

No. MRL-2014-0231

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, faculta al Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta Ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 51 de este cuerpo legal, le corresponde al Ministerio de Relaciones Laborales, realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112, literal b) del Reglamento General a la LOSEP, es competencia del Ministerio de Relaciones Laborales, determinar las remuneraciones e ingresos complementarios de la administración pública central e institucional;

Que, el Ministro de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0161, publicado en el Registro Oficial No. 331, de 11 de septiembre de 2014, expidió los Techos de Negociación para contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales para el año 2014;

Que, es necesario determinar el beneficio económico que percibirá el personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador, las y los servidores y las y los trabajadores públicos que presten sus servicios en el exterior, derivados del cumplimiento de los servicios institucionales por más de un mes;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2014-0989, de 21 de octubre de 2014 y su alcance con oficio No. MINFIN-DM-2014-1063, de 06 de noviembre de 2014, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de este Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA QUE REGULE EL PAGO DEL INGRESO EN EL EXTERIOR PARA EL PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL Y COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS PÚBLICOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS INSTITUCIONALES EN EL EXTERIOR O EN MISIONES ESPECIALES PRODUCTO DE ACUERDOS O CONVENIOS BILATERALES ENTRE GOBIERNOS

Art. 1.- El personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador, las y los servidores y las y los obreros públicos que por motivos institucionales deban desempeñar sus actividades por más de un mes continuo en el exterior, recibirán el valor de un ingreso en el exterior adicional a su remuneración mensual unificada.

Art. 2.- El ingreso en el exterior que perciba el personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador, las y los servidores y las y los obreros públicos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{INGRESO EN EL EXTERIOR} = ((W * \text{Factor de corrección}) * \text{Ind.PPA Ecu}) / \text{Ind.PPA n}$$

Donde:

W = Remuneración mensual unificada.

Factor de corrección = Factor de ajuste a la fórmula y su valor depende del país al que se aplique.

Ind. PPA Ecu = Índice de paridad de poder de compra de los salarios en el Ecuador

Ind. PPA n = Índice de paridad de poder de compra del país n. Este valor se obtiene del PIB en dólares corriente corregido por paridad de compra de un país, para el PIB en dólares corriente del mismo país.

El factor de corrección, el índice *PPA* en el Ecuador y el índice *PPA n* en el exterior son definidos por parte del Ministerio de Finanzas, los mismos que estarán disponibles en la página web “www.finanzas.gob.ec”.

Art. 3.- En los casos en que se proporcione vivienda y alimentación, al personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador, las y los servidores y las y los obreros públicos para el desempeño de sus actividades en el exterior, el valor calculado en aplicación de lo señalado en el artículo anterior, se deberá multiplicar por los siguientes porcentajes, según corresponda:

Personal	Porcentaje
Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador	40%
Servidoras y servidores públicos	40%
Obreras y obreros públicos	60%

Art. 4.- El personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador, las y los servidores y las y los obreros públicos que perciban este ingreso en el exterior, no podrán recibir valores adicionales por concepto de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior.

Art. 5.- En el caso de que se hayan celebrado acuerdos o convenios con otros Gobiernos o con instituciones de otros países, en las que el personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador, las y los servidores y las y los obreros públicos que vayan a prestar sus servicios o a desempeñar actividades propias de su puesto en el exterior, y no se haya establecido en el acuerdo o convenio, la contratación de un seguro de salud y/o los pagos por concepto de movilización interna justificada en el cumplimiento del servicio institucional o misión especial, las instituciones del Estado Ecuatoriano a la que pertenece dicho personal podrán asumir dicha contratación; siempre y cuando se cumpla con la normativa aplicable para el efecto y se cuente con la disponibilidad presupuestaria institucional.

El presente Acuerdo, de conformidad con el dictamen presupuestario favorable emitido, mediante oficio No. MINFIN-DM-2014-0989, de 21 de octubre de 2014, y su alcance con oficio No. MINFIN-DM-2014-1063, de 06 de noviembre de 2014, entrará en vigencia a partir de octubre de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de noviembre de 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro de Relaciones Laborales.

No. MRL-2014-0232

**EL MINISTRO DE
RELACIONES LABORALES**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 0059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 216 de 01 de abril de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0105, publicado en el Registro Oficial No. 252 de 23 de mayo de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la reforma a la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0134, publicado en el Registro Oficial No. 296 de 24 de julio de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la reforma a la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado;

Que, es necesario revisar el número de asesores asignados para los diferentes grados de las autoridades del Nivel Jerárquico Superior, y de esta manera permitir una adecuada gestión en el cumplimiento de las competencias otorgadas a cada institución del Estado;

Que, mediante el oficio No. MINFIN-DM-2014-0823, de 05 de septiembre de 2014, y su alcance con oficio No. MINFIN-DM-2014-1063, de 06 de noviembre de 2014 el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente reforma; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

**REFORMAR LA NORMA TÉCNICA PARA LA
CONTRATACIÓN DE CONSEJEROS DE
GOBIERNO Y ASESORES EN LAS
INSTITUCIONES DEL ESTADO**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 6 reformado, por el siguiente:

“Art. 6.- Del número máximo de consejeros de gobierno y asesores.- Se establece la asignación de un número máximo de consejeros de gobierno y asesores, de conformidad con el grado de la autoridad a quien asesora, según se detalla en el siguiente cuadro:

AUTORIDAD DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR	NÚMERO TOTAL MÁXIMO POR AUTORIDAD	
<i>Exclusivamente asignado a la o el Presidente de la República, como Consejeros de Gobierno.</i>	-	
<i>Exclusivamente asignado para asesorar a la o el Presidente y a la o el Vicepresidente de la República.</i>	-	
<i>Exclusivamente asignado para asesorar a las y los Presidentes de las Funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.</i>	10	
<i>Exclusivamente asignado para asesorar a las y a los Ministros de Estado y demás autoridades ubicadas en el grado 8 del Nivel Jerárquico Superior.</i>	<i>Grupo Institucional A:</i>	20
	<i>Grupo Institucional B:</i>	15
	<i>Grupo Institucional C:</i>	10
<i>Exclusivamente asignado para asesorar a las autoridades ubicadas en el grado 7 del Nivel Jerárquico Superior.</i>	3	
<i>Exclusivamente asignado para asesorar a las y los Consejeros de Gobierno ubicados en el grado 7 del Nivel Jerárquico Superior.</i>	2	
<i>Exclusivamente asignado para asesorar a las autoridades ubicadas en el grado 6 del Nivel Jerárquico Superior.</i>	1	
<i>Exclusivamente asignado para asesorar a las autoridades ubicadas en el grado 5 del Nivel Jerárquico Superior.</i>	1	

El Ministerio de Relaciones Laborales clasificará a las instituciones del Estado en los Grupos Institucionales A, B o C, sobre la base de los siguientes factores: Número de servidores y trabajadores públicos; Desconcentración; Rango Autoridad Nominadora; Presupuesto corriente; Presupuesto inversión; y, Tipo de servicios que presta la institución. Los subfactores y ponderación, así como los rangos de clasificación institucional, estarán disponibles en la página web www.relacioneslaborales.gob.ec.”

Art. 2.- En el artículo 7, efectúense las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase el numeral 6, por el siguiente: “*Las autoridades del grado 6 podrán contar con un puesto de asesor 4 o 5; y,*”;
2. Inclúyase como numeral 7, el siguiente: “*Las demás autoridades que no estén contempladas dentro de la descripción anterior; podrán contar únicamente con un puesto de asesor 5.*”

Art. 3.- En el artículo 8, sustitúyase el primer inciso del numeral 2, por el siguiente:

“*2. Experiencia.- Aprecia los años y el tipo de experticia que contribuya para el desempeño eficiente de la asesoría.*”

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 12, por el siguiente:

“**Art. 12.- Excepción prevista en esta norma.-** *Se exceptúa del cumplimiento del proceso de calificación para los consejeros de gobierno, únicamente a los requerimientos expresos realizados por parte de la o el Presidente de la República, quien podrá determinar libremente sobre su designación y tipo.*”

Art. 5.- Añádase a continuación de la Disposición General Décima Primera, las siguientes disposiciones:

“DÉCIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN PARA SOBREPASAR EL NÚMERO MÁXIMO DE ASESORES.- *Las instituciones del Estado que por necesidades institucionales debidamente justificadas requieran contratar a un número superior de asesores a lo establecido en el artículo 6 de la presente Norma Técnica, deberán solicitar la autorización correspondiente, previa la emisión de un informe técnico de la UATH institucional, a la Secretaría Nacional de la Administración Pública –SNAP.*

La autorización que emita la Secretaría Nacional de la Administración Pública –SNAP, tendrá validez en el período fiscal que las instituciones del Estado lo soliciten, una vez que se termine dicho período fiscal y, de ser el caso, que requieran nuevamente sobrepasar el número máximo de asesores, deberán volver a solicitar la autorización correspondiente.

La Secretaría Nacional de la Administración Pública –SNAP, remitirá al Ministerio de Relaciones Laborales las autorizaciones conferidas, para que esta Cartera de Estado efectúe el control respectivo.

DÉCIMA TERCERA.- ASESORES DE LA PRESIDENCIA DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL.- *La o el Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, deberá designar a sus asesores con cargo al presupuesto de la entidad de que es titular y por el tiempo que dure su elección como Presidente.*”

Art. 6.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera, por la siguiente:

“TERCERA.- TÉRMINO DE APLICACIÓN.- Las instituciones públicas que cuenten con un número superior al establecido en la presente Norma Técnica, tendrán como fecha límite el 31 de diciembre de 2014, para dar cumplimiento a la asignación del número máximo de puestos de asesores determinado en el presente Acuerdo Ministerial.”

Art. 7.- Deróguese la Disposición Transitoria Cuarta, agregada por Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0134, publicado en el Registro Oficial No. 296 de 24 de julio de 2014.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga expresamente el Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0143 de 30 de julio de 2014.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de septiembre de 2014, de conformidad con el dictamen presupuestario favorable emitido por el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2014-0823, de 05 de septiembre de 2014, y su alcance con oficio No. MINFIN-DM-2014-1063, de 06 de noviembre de 2014; y, estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de noviembre de 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro de Relaciones Laborales.

No. MRL-2014-0233

**EL MINISTRO DE
RELACIONES LABORALES**

Considerando:

Que, el Ministro de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0076, publicado en el Registro Oficial No. 715, de 1 de junio de 2012, expidió los Techos de Negociación para contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales para el año 2012;

Que, mediante el oficio No. MINFIN-DM-2014-1015, de 23 de octubre de 2014, el Ministerio de Finanzas de conformidad con la competencia que le otorga la literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente reforma; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MRL-2012-0076

Artículo Único.- En la tabla del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0076, publicado en el Registro Oficial No. 715, de 1 de junio de 2012, incorpórese en el nivel 8, después de la fila que contiene la denominación de puesto “TÉCNICO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y/O EQUIPOS”, la siguiente fila:

NIVEL 8	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ECUADOR CONTINENTAL R.M.U HASTA USD 796	PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS R.M.U. USD 1592
	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	796	1592

El presente Acuerdo, de conformidad con el dictamen presupuestario favorable emitido con oficio No. MINFIN-DM-2014-1015, de 23 de octubre de 2014, entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y su financiamiento se realizará con las asignaciones contempladas en los presupuestos de cada una de las Entidades.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de noviembre de 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro de Relaciones Laborales.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CALVAS**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, los que rigen los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, establece que debe: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...”*

Que, en el artículo 415 IBÍDEM reza que: *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.”*

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), prevé: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, es sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, si intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”.*

Que, el Art. 59 de la Ley IBÍDEM, establece: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal”.*

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 60 literal e) señala como atribuciones del Alcalde la de *“Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;*

Que, el Art. 186 de la Ley IBÍDEM, manifiesta que Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 424 establece que: *“En la división de suelo para fraccionamiento y urbanización, a criterio técnico de la municipalidad se entregará por una sola vez como mínimo el quince por ciento (15%) y máximo el veinticinco por ciento (25%) calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada...”*

Que, el artículo citado en el considerando anterior, en su segundo inciso dispone que: *“Se exceptúa la entrega de áreas verdes y comunales si la superficie de terreno a dividirse no supera los mil metros cuadrados, en este caso el porcentaje se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral...”*

Que, mediante oficio N° 105-DP-T-14, el departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, establece los porcentajes a entregar por concepto de áreas verdes y comunales.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de sus facultades legales,

Expide:

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL
FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL URBANO,
RURAL Y DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL
CANTÓN CALVAS**

Artículo 1.- Sustitúyase en el Art. 3 la definición de área verde de la siguiente manera:

ÁREA VERDE: Corresponde a todos los espacios urbanos o de periferia a estos predominantemente ocupados con árboles, arbustos o plantas; que pueden tener diferentes usos y cumplan funciones de: esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación, rehabilitación del entorno o similares.

Artículo 2.- Antes del Art. 14, agréguese el siguiente artículo innumerado:

Art. ... El propietario que se encuentre ejecutando una subdivisión o urbanización de más de mil metros cuadrados (1.000 m²) deberá realizar la entrega a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas las áreas verdes o comunales mediante escritura pública de traspaso de dominio debidamente notariada y registrada; para lo cual deberá presentar:

- Solicitud dirigida al Director de Planificación del GADCC
- Plano de áreas verdes o comunales, con cuadro de áreas, linderos y dimensiones

- c. Certificado de No Aceder al GADCC
- d. Anteproyecto de la subdivisión o urbanización autorizada
- e. Replanteo del área verde en el terreno, a fin de realizar la verificación en sitio por parte del topógrafo de la institución, quien verificará y presentará el informe pertinente.

Cumplido con esta documentación se procederá a realizar el trámite de traspaso de dominio.

Artículo 3.- Sustitúyase el Art. 14 por el siguiente texto:

Art. 14.- DE LAS ÁREAS VERDES, ÁREAS COMUNALES Y LOTES MUNICIPALES: Cuando la totalidad del predio a subdividirse, urbanizarse o cualquier otro tipo de fraccionamiento tengan:

1. De 1.001 a 5.000 metros cuadrados tendrán que entregar el 15% del área útil, para área verde y comunal en un solo cuerpo de acuerdo al diseño aprobado.
2. De 5.001 a 10.000 metros cuadrados entregará el 20% del área útil destinado para área verde y comunal en un solo cuerpo.
3. De 10.001 metros cuadrados en adelante tendrán que entregar el 25% del área útil destinado para área verde y comunal en un solo cuerpo de acuerdo a lo que determina el Art. 424 del COOTAD destinado a áreas verdes y comunales.

Las áreas de lotes que se destinen para áreas verdes y comunales, deben ser aptas para este propósito, permitiendo el uso inmediato y proporcional de acuerdo a la topografía del terreno, el urbanizador deberá respetar las directrices viales planificadas por el GADCC.

Artículo 4.- Agréguese después del art. 14, el siguiente artículo innumerado:

Art. ... Se exceptúan de entregar áreas verdes y comunales aquellos terrenos cuya cabida sea igual o inferior a los 1.000 metros cuadrados del área útil; en ese caso se compensará con el pago en dinero, en un porcentaje del 15% según corresponda al avalúo catastral del terreno.

Artículo 5.- Se agrega el siguiente artículo innumerado:

Art. ... Para la aprobación de los fraccionamientos de terrenos en el sector urbano se cobrará la tasa del 2 por mil del avalúo catastral.

DISPOSICIÓN GENERAL

Sustitúyase la Disposición General Primera por la siguiente:

Los lotes que se aprobaron con las dimensiones determinadas en la ordenanza anterior a la presente, se mantendrán con las dimensiones establecidas por lo que se

autorizará el permiso de construcción correspondiente, pese a no tener los ochenta metros cuadrados de dimensión ni los ocho metros mínimos de frente establecidos en la ordenanza vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Puesta en vigencia la reforma se dispondrá al Departamento Financiero del GADCC la creación de una partida presupuestaria para la adquisición de áreas verdes, comunales y/o de obras para su mejoramiento de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Art. 424 del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente reforma aprobada por el pleno del Concejo Municipal del Cantón Calvas conforme lo prevé el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los treinta días del mes de octubre del año 2014.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL URBANO, RURAL Y DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN CALVAS", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha jueves dieciséis de octubre del 2014, y sesión ordinaria de fecha jueves treinta de octubre del 2014.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los cuatro días del mes de noviembre del 2014, a las 13H00, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los cuatro días del mes de noviembre del

año 2014, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL URBANO, RURAL Y DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN CALVAS”**.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los cuatro días del mes de noviembre del año 2014, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL URBANO, RURAL Y DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN CALVAS”**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página Web del Municipio de Calvas.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los cuatro días del mes de noviembre del 2014, a las 14H00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se

regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas:

“...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, la disposición general octava del COOTAD manifiesta que los Patronatos Municipales se conservarán como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, en sesión de 6 de enero de 2014, el pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el Señor Presidente Constitucional de la República.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 132 numeral 4 faculta a la Asamblea Nacional aprobar leyes para atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, autoridades nacionales y del régimen descentralizado, así como otros sectores involucrados han expresado sus criterios y propuestas sobre el contenido de la presente iniciativa legislativa.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; por lo que es necesario clarificar la normativa en relación a los procedimientos administrativos de los distintos niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de modo que así se tutele los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Que, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que en su Artículo 62, sustituye la Disposición General Octava del COOTAD.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse.

Que, para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes.

Que, el personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo.

Que, si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas.

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución, el COOTAD y dé cumplimiento a la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, para el correcto funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas;

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

Expide:

LA ORDENANZA DE “DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL Y CULTURAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CALVAS” EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COOTAD

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.- El Patronato de Amparo Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas se mantendrá como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, hasta su disolución, liquidación y extinción como lo dispone el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para el cumplimiento de esta disposición se establece que en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, El Patronato de Amparo Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas, se extinga cumpliendo para el efecto todos los trámites legales, administrativos, financieros y técnicos que sean necesarios.

Para su disolución, liquidación y extinción el Patronato de Amparo Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas, coordinará y responderá a las funciones de Participación Ciudadana; Legislación y Fiscalización y Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas previo a la terminación de las funciones y competencias que le correspondían según la Ordenanza con la que fue creada.

Para tal efecto previo a la extinción se llevarán procesos de disolución legal del Patronato de Amparo Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas, liquidación de bienes, servicios, contratos y al cierre definitivo se rendirá cuentas a las diferentes funciones descritas anteriormente, de los programas, proyectos, POA, PAC, presupuesto ejecutado, recursos utilizados, deudas pendientes, ingresos, cuentas por cobrar, estado tributario, saldo de la cuenta corriente, recursos humanos y patrimonio del patronato municipal.

Artículo 2.- Patrimonio.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62, de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Patronato de Amparo Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas transferirá a título gratuito todo su patrimonio que conste de bienes muebles e inmuebles al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas previa la correspondiente constatación física, la elaboración de las Actas de Entrega Recepción entre el Guardalmacén del GADC de Calvas y la Contadora-Tesorera del Patronato Municipal o quien haga sus veces, el procedimiento de Transferencias Gratuitas y todo lo dispuesto a bienes muebles e inmuebles establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del

Estado aplicable tanto al Patronato de Amparo Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas a ser extinguido como al GAD Municipal beneficiario de dichos bienes.

Artículo 3.- Recurso Humano.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato de Amparo Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, para lo cual el Ejecutivo del GADC-Calvas dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección Financiera, Unidad de Bodega, Dirección Administrativa y la Unidad Administrativa de Talento Humano, realizar los correspondientes procedimientos legales, administrativos, financieros y acciones de personal para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Reformatoria del COOTAD.

Artículo 4.- Reforma a la Estructura Organizacional.- En virtud del cumplimiento del artículo 62 de la Ley Reformatoria del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas implementará una reforma o una nueva estructura organizacional para establecer una nueva dependencia administrativa de servicio social la cual realizará las funciones y atribuciones del extinto Patronato de Amparo Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas, cuidando para el efecto que la misma se encuentre legalmente enmarcada en las competencias y funciones que el GADC-Calvas pueda y deba asumir en el ámbito social, de acuerdo a la Constitución, el COOTAD, sus reformas y otras leyes de observación general vigentes.

Esta reforma o nueva estructura será elaborada por la Unidad Administrativa de Talento Humano(UATH) en coordinación con el Ejecutivo o delegado de este del GADC-Calvas y conocida por el Concejo Municipal como lo dispone el COOTAD, para luego su aprobación por parte del Alcalde del Cantón Calvas. Esta nueva dependencia de servicio social será creada por Ordenanza Municipal y su financiamiento y presupuesto se realizará con los recursos del extinto Patronato de Amparo Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas y los que se asigne dentro del Presupuesto Participativo del GADC-Calvas.

En el caso que la reforma o nueva estructura organizacional conlleve la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la LOSEP y su Reglamento, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan. Para tal efecto se realizará las modificaciones o reformas correspondientes.

Artículo 5.- Las funciones y atribuciones de la nueva estructura organizacional.- En cumplimiento a las normas constitucionales, el COOTAD y sus reformas, las funciones y atribuciones que legalmente puedan ser asumidas por esta estructura administrativa serán las relacionadas a la labor social y establecidas en la ordenanza respectiva, por lo tanto se dispone la disolución, liquidación, extinción y cierre de boticas o farmacias y toda actividad que hubiera ejercido el extinto Patronato de Amparo Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del

Cantón Calvas que tenga un carácter comercial y no social y que no cumpla con los fines municipales establecidos en el COOTAD.

Artículo 6.- Disolución, Liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas.- El Concejo Municipal del GADC-Calvas mediante la presente Ordenanza y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD resuelve disolver, liquidar y extinguir el Patronato de Amparo Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas el cual dejará de funcionar una vez cumplidos todos los requisitos legales, administrativos, financieros y de recursos humanos establecidos en las leyes respectivas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Patronato de Amparo Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas, seguirá funcionando hasta el 31 de diciembre de 2014.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogase, la Ordenanza de Creación del Patronato de Amparo Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas publicada en el Registro Oficial No. 729, del 20 de diciembre del 2002 y todas sus reformas. De igual manera quedan sin efecto legal todos los reglamentos internos, convenios, acuerdos que afecten la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Derogasen todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y todas las resoluciones y disposiciones que sobre el Patronato de Amparo Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas se hubieren aprobado anteriormente

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza aprobada por el pleno del Concejo Municipal del Cantón Calvas conforme lo prevé el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los 07 días del mes de noviembre del año 2014.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la “**LA ORDENANZA DE “DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL Y CULTURAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CALVAS” EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COOTAD**”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha jueves treinta de octubre del 2014, y sesión ordinaria de fecha viernes siete de noviembre del 2014.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los diez días del mes de noviembre del 2014, a las 13H00, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los diez días del mes de noviembre del año 2014, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la “**LA ORDENANZA DE “DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL Y CULTURAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CALVAS” EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COOTAD**”.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los diez días del mes de noviembre del año 2014, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la “**LA ORDENANZA DE “DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL Y CULTURAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CALVAS” EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COOTAD**”. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los diez días del mes de noviembre del 2014, a las 14H00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos

casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional:

“Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección

integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3°, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos

manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA TRANSICIÓN DEL
CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA A CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ESMERALDAS**

TITULO I

**DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL
SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL
CANTÓN ESMERALDAS.**

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETIVOS.

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II

**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS**

Art 4.- NATURALEZA JURÍDICA- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público, la misma que le otorga la presente ordenanza, tiene autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art 5.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Esmeraldas se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada que será designado del Pleno del Concejo del GAD Municipal;
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
- Delegado o delegada del Ministerio de Educación, principal y alterno.
- Delegado o delegada del Ministerio de Turismo, principal y alterno.
- Delegado o delegada del Ministerio de Salud, principal y alterno, y;
- Delegados de Juntas Parroquiales, principal y alterno.

De la sociedad civil:

- 1 delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones generacionales y su alterna o alterno, que deberá ser de otro grupo etario;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana y su alterna o alterno;
- 1 delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;
- 1 delegado de las organizaciones que trabajan temas de niñez y adolescencia con su respectivo alterno o alterna.

Los representantes de la Sociedad Civil serán elegidos de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 6.- ATRIBUCIONES: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidades, niñez y adolescencia; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidades, niñez y adolescencia, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.

- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 7.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, transferirá los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas, además se financiará de otras fuentes públicas y privadas.

- a) Del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, que provienen de la partida presupuestaria para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria correspondiente al menos el 10%, que forman parte del presupuesto general que se aprueba anualmente.
- b) De los recursos que el GAD reciba de asignación presupuestaria del gobierno central para el funcionamiento del CCPD-E, de acuerdo a lo que establezca la ley.
- c) De los fondos Municipales provenientes de tasas e impuestos.
- d) De la cooperación de organismos internacionales, nacionales y locales para políticas, proyectos, programas y planes para la promoción y garantía de derechos.
- e) De los fondos provenientes del Consejo Nacional para la Igualdad.
- f) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacional e internacional

CAPÍTULO III

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 9.- NATURALEZA JURÍDICA.- Es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas financiará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) y convocará de acuerdo al reglamento específico que para el efecto se dicte para el concurso de méritos y oposición.

Las JCPD cumplirán las funciones establecidas en la normativa vigente como lo indica en el art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia.

- El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.
- Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 10.- ORGANIZACIÓN.- Como forma de organización comunitaria en las parroquias, barrios, sectores urbanos y rurales del cantón Esmeraldas, para la promoción defensa y vigilancia de los derechos de los grupos prioritarios, podrán intervenir en los casos de violación de derechos, denunciado a las autoridades competentes dichas violaciones, de ser necesario coordinaran su labor con la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la Dinapen, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía, Unidad Judicial de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia.

Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 11.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad, niñez y adolescencia). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 12.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, serán designados entre los/las funcionarios técnicos presentes en la jurisdicción cantonal. El Pleno del Consejo Cantonal del GAD Municipal designará a su representante de entre sus miembros.

Art. 13.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos, respetando lo indicado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, así como el Código de la Democracia.

Art. 14.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- 2.- Ser mayor de 18 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación (sólo para integrantes de la Sociedad Civil).
- 4.- Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con de derechos.

Art. 15.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

Art. 16.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del CCPD tendrán un período de cinco años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde o Alcaldesa, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado, miembros del Consejo notificarán al CCPD, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno, quien se principalizará en caso de ausencia del principal.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 17.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste

que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 18.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas:

- El Pleno del CCPD;
- Las Comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

Art. 19.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

Art. 20.- SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 21.- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 22.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 23.- QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 24.- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 25.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la gaceta oficial del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas y en los dominios web del CCPD y GAD Municipal del Cantón Esmeraldas.

Art. 26.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 27.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaria Ejecutiva estará bajo la responsabilidad y dirección de la Secretario/a Técnica Ejecutiva quien será designado/a mediante una terna que será presentada por el Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas, con la aprobación de los miembros del CCPD será cargo Directivo y de libre remoción, con una remuneración equivalente a un Director Técnico de Área, de acuerdo a la escala de remuneración mensual unificada, expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El/la Secretaria Técnica Ejecutiva participará solo con voz en las reuniones de este Consejo. Además coordinará sus funciones y actividades con las Secretarías Técnicas de los Consejos Nacionales de la Igualdad, Instituciones Públicas y Privadas del territorio para cumplir las funciones asignadas.

Art. 28.- FUNCIONES DE EL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- El/la Secretario/a Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 29.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La secretaria Ejecutiva contara con una estructura técnica y administrativa en el aspecto financiero con un fondo de reposición para el cumplimiento de sus funciones. Esta estructura está compuesta por:

- Secretario/a Ejecutivo/a.
- Asistente Financiero
- Técnico/a para Niñez, Adolescencia y Juventud.
- Técnico/ para temas de Género,
- Técnico/a para movilidad humana e Interculturalidad.
- Técnico/a para Adultos Mayores y Discapacidades.

Art. 30.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo
- Deberá acreditar un título profesional.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación, mediación y prevención de Conflictos

Art. 31.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPD, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 32.- El CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Esmeraldas, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Esmeraldas, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas.

TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente Ordenanza, presten sus servicios en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes permanecerán en sus funciones hasta realizar los respectivos concursos.

CUARTA.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Esmeraldas transitorio.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas.

SEXTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio, designará a un Secretario Ejecutivo temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria Ejecutiva titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

OCTAVA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá un plazo de 60 días para la elaboración del Reglamento para la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza regula y Organiza el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Esmeraldas y entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil catorce.

f.) Dr. Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Mercedes León Velasco, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA PARA LA TRANSICIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas los días 22 de Julio del 2014 y 30 de Octubre del 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 30 de Octubre del 2014.

f.) Ab. Mercedes León Velasco, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA PARA LA TRANSICIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ESMERALDAS**, a los treinta días del mes de Octubre del 2014.

Esmeraldas, Octubre 30 del 2014.

f.) Dr. Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de **LA ORDENANZA PARA LA TRANSICIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ESMERALDAS**, a los treinta días del mes de Octubre del 2014.

Esmeraldas, Octubre 30 del 2014.

f.) Ab. Mercedes León Velasco, Secretaria del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN MIGUEL DE IBARRA**

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales

Que, los derechos a la seguridad, al ambiente sano y saludable de los habitantes del Cantón Ibarra, son afectados por la existencia de predios sin cerramiento, los cuales permiten la proliferación de plagas, la correlativa transmisión de enfermedades y el cometimiento de delitos.

Que, de conformidad con el artículo 83 numeral 4 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, los ciudadanos y las ciudadanas, deben promover el bien común, anteponiendo el interés general al interés particular.

Que, es deber de la Municipalidad garantizar el crecimiento urbano dentro de normas adecuadas no solo físico especiales sino de higiene, salubridad ambiental, que estimule el desenvolvimiento de la vida cantonal con la orden social, económico, físico y administrativo; y,

En uso de las atribuciones constante en los artículos 56 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expede:

**LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y
CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS EN
PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN IBARRA**

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS, ÁMBITOS y FINES

Art. 1.- PRINCIPIOS.- La presente Ordenanza regirá bajo los principios de eficiencia, eficacia, bien común, proporcionalidad, adecuada intervención punitiva así como progresividad, legalidad y aplicación de sanciones.

Art. 2.- ÁMBITO.- La presente Ordenanza se aplicará tanto en el área urbana consolidada de la cabecera cantonal y de los núcleos urbanos consolidados de las parroquias rurales.

Art. 3.- FINES.- La presente Ordenanza busca:

1. Mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón.
2. Contribuir con la seguridad ciudadana.
3. Cuidar la imagen y el ornato de la ciudad.
4. Controlar el establecimiento de focos infecciosos y proliferación de plagas en predios abandonados.

CAPÍTULO II

DEL CERRAMIENTO Y MANTENIMIENTO

Art. 4.- Como CERRAMIENTO, se entenderá al muro exterior vertical de un predio, lote o solar, ubicado en línea de fábrica.

Art. 5.- Como MANTENIMIENTO, se entenderá la limpieza, desbroce de maleza y retiro de escombros del predio o lote.

Art. 6.- Los predios lotes y solares no edificados deberán cerrarse con un elemento de dos metros de altura como mínimo; debiendo ser revocada, pintada, y tratada de tal forma que su acabado no atente al ornato de la ciudad.

Art. 7.- Será considerado como sujeto de obligación de los predios a cerrarse la persona natural o jurídica que conste en el catastro municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 8.- CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS.- Todas las personas naturales o jurídicas que consten en el catastro municipal de el área urbana consolidada del Cantón Ibarra, tendrán la obligación de cerrarlo y mantenerlo libre de maleza y escombros sin importar que el predio, lote o solar se encuentre edificado o sin edificar; el mismo que deberá respetar las normas técnicas y directrices emitidas por la dirección de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra.

Art. 9.- DIFUSIÓN DE NORMAS TÉCNICAS.- Las normas técnicas existentes para la construcción de cerramientos, se difundirán por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, mediante su página web, diarios de circulación local y medios de comunicación municipal y demás medios necesarios.

Art. 10.- CONTROL PERMANENTE.- El Comisario de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra, permanentemente coordinará y efectuará procesos de supervisión del cumplimiento de la presente normativa, sin perjuicio de la acción ciudadana que podrá identificar y denunciar la presencia de un predio, lote o solar que no cuenta con su respectivo cerramiento y / o mantenimiento.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 11.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA.- En el caso de existir denuncia u observarse la existencia de un predio sin cerramiento; la Comisaría de Construcciones de la Municipalidad mediante sus funcionarios competentes procederá a notificar por escrito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas al propietario.

Art. 12.- PLAZOS.- Una vez notificado el propietario o propietarios se establece el plazo de noventa días para que proceda a levantar el respectivo cerramiento, en el caso del mantenimiento de los predios el plazo se fija en treinta días a partir de su notificación.

Art. 13.- IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO.- La Dirección de Avalúos y Catastros, establecerá e identificará a la persona propietaria o las personas propietarias del predio, contra quien o quienes se efectuará la respectiva notificación, y la consecución de los procesos coactivos que pudieren derivarse del incumplimiento de la presente "ORDENANZA".

Art. 14.- FORMA DE NOTIFICACIÓN.

Las notificaciones de la presente "ORDENANZA", se efectuarán de la siguiente manera:

Para efectos de notificación a los titulares de los predios o solares sin cerramiento y sin perjuicio de realizarse la misma en su domicilio conocido, se colocará al interior del predio o solar no edificado un cartel, visible desde el espacio público, con la leyenda "solar no edificado sujeto a control". A los administrados cuyo domicilio conocido no fuere posible determinar, podrá notificarles, en forma colectiva, por la prensa.

En el cartel fijado en el inmueble, se plasmarán los siguientes datos: fecha de notificación, nombre de la persona o personas propietarias, y fecha de vencimiento del Plazo para construir el cerramiento.

CAPÍTULO V

SANCIONES

Art. 15.- INCUMPLIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DE CERRAMIENTO.

Si transcurrido el plazo de 120 días desde la prevención inicial la persona propietaria o las personas propietarias no cumplen con el levantamiento del cerramiento; se impondrá una multa equivalente al 5 X 1000 (cinco por mil) del valor del bien, calculado en base al Avalúo Catastral de la Municipalidad, esta multa deberá ser cancelada en un periodo no mayor de treinta días.

Art. 16.- LEVANTAMIENTO DEL CERRAMIENTO POR LA MUNICIPALIDAD.

Cuando transcurrido el plazo de 90 días desde la notificación inicial el cerramiento no fuese levantado, sin perjuicio de la aplicación de la multa establecida en el artículo precedente; el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra realizará la edificación del cerramiento, para lo cual la Dirección Financiera proveerá una partida presupuestaria de acuerdo a la capacidad económica y financiera del Municipio. Concluida la obra TESORERÍA MUNICIPAL, hará efectivo el cobro por el trabajo realizado con un recargo del 20% del valor de la obra.

Los valores recaudados por este concepto pasarán a formar parte de un fondo que será destinado exclusivamente para los cerramientos, con un recargo equivalente a la tasa activa al Banco Central.

Art. 17.- INCUMPLIMIENTO DEL MANTENIMIENTO.

Si transcurrido el plazo de 30 días desde la notificación de mantenimiento la persona propietaria o las personas propietarias no cumplen con el mantenimiento del lote; se impondrá una multa equivalente al 2 X 1000 (dos por mil) del valor del bien, calculado en base al Avalúo Catastral de la Municipalidad, esta multa deberá ser cancelada en un periodo no mayor de treinta días.

Art. 18.- EL MANTENIMIENTO DEL LOTE POR LA MUNICIPALIDAD.

Cuando transcurrido el plazo de 30 días desde la notificación inicial el mantenimiento no fuese realizado, sin perjuicio de la aplicación de la multa establecida en el artículo precedente; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra realizará dicho mantenimiento. Concluida la obra TESORERÍA MUNICIPAL, hará efectivo el cobro por el trabajo realizado con un recargo del 20% del valor de la obra.

Los valores recaudados por este concepto pasarán a formar parte de un fondo que será destinado exclusivamente para efectos de esta Ordenanza, con un recargo equivalente a la tasa activa al Banco Central.

Art. 19.- TÍTULOS DE CRÉDITO.- Los valores por concepto de multas, cerramientos, mantenimientos y recargos, prescritos en esta "ORDENANZA", se emitirán como TÍTULO DE CRÉDITO, por la DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL, con las especificaciones de ley, siendo su cobro ejecutado por vía coactiva.

Art. 20.- **Derogatoria.**- Derogase cualquier disposición reglamentaria que se oponga a la presente ordenanza.

Art. 21.- **Vigencia.**- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En un plazo máximo de 30 días desde la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Planificación publicará en un periódico local de amplia circulación, las Normas y/o Directrices Técnicas vigentes para la Construcción de Cerramientos en el área urbana consolidada de la cabecera cantonal y de los núcleos urbanos consolidados de las parroquias rurales del Cantón Ibarra, continuando a posterior con la publicación trimestral que prescribe la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los 21 días del mes de Julio del dos mil catorce.

f.) Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

Ab. Tania Doris Vaca Guerra, Secretaría General del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS EN PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN IBARRA. Fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesiones: ordinarias del 07 y 21 de Julio de 2014.

f.) Ab. Doris Vaca Guerra, Secretaria General del Concejo Municipal.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los 22 días del mes de julio del año 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS EN PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN IBARRA. Señor Alcalde del Cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

f.) Ab. Doris Vaca Guerra, Secretaria General del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 22 días del mes de Julio del año 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS EN PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN IBARRA.

f.) Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Ibarra, la ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS EN PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN IBARRA. El 22 de Julio de 2014.

f.) Ab. Doris Vaca Guerra, Secretaria General del I. Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los Gobiernos Municipales las competencias de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en los literales b) y y) del Art. 57 determinan como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; y, reglamentar los sistemas mediante los cuales a de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 60 manifiesta que al Alcalde o Alcaldesa les corresponde; Lit. b) "Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;" y, Lit. e) "Presentar con facultad privativa proyectos de Ordenanzas tributarias que creen modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 568 lit. g) señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la presentación de los servicios administrativos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 186 tipifica que los Gobiernos Municipales dentro de su facultad tributaria podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Código Orgánico Tributario, en su Art 9 señala, que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprenden las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de consultas tributarias;

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.4 atribuye a los gobiernos municipales "...la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial,..." en tanto que en el artículo 30.5 dispone que los Gobiernos

Autónomos Descentralizados: "...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

Que, mediante resolución N° 094-DE-ANT-2014 de fecha 29 de septiembre de 2014, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, certifica la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán. En el artículo 4 de la citada resolución señala que "las modalidades que les corresponde, dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes son: transporte público intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional; las demás modalidades seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT"; y,

Que, mediante resolución 021-DIR -2013-ANT de fecha 4 de febrero de 2013 se emite el cuadro tarifario para cobrar tasas por productos y servicios referentes a tránsito, mismas que son aplicables en territorio ecuatoriano.

En ejercicio de las facultades que le confieren, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 56, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

Art. 1. En la tabla de valores por tasas del Art. 5 incorpórese.

11	TRANSPORTE Y MOVILIDAD	USD.
11.1	TÍTULOS HABILITANTES	
11.1.1	Resolución Constitución Jurídica	6,50
11.1.2	Resolución Cambio de Socio	6,50
11.1.3	Resolución Cambio de Socio con habilitación de Vehículo	6,50
11.1.4	Resolución Habilitación de Vehículo	6,50
11.1.5	Resolución Cambio de Socio y Vehículo	6,50
11.1.6	Resolución Cambio de Vehículo	6,50
11.1.7	Resolución Deshabilitación de Vehículo	6.50

11.1.8	Resolución Incrementos de cupos	6.50
11.1.9	Resolución Contrato de Operación	27.00
11.1.10	Resolución Renovación Contrato de Operación	27.00
11.1.11	Resolución Permiso de Operación	27.00
11.1.12	Resolución Renovación de Permiso de Operación	27,00
11.1.13	Permiso uso de vía (actos)	10,00
11.1.14	Copias Certificadas	5,00

Art. 2. Incorpórese en las Disposiciones Transitorias la siguiente; “**Cuarta.-** Hasta que publique en el Registro Oficial la presente reforma se autoriza al Sr. Tesorero Municipal emita los correspondientes títulos de valor a fin de que se realicen los pagos por estos conceptos, bajo su responsabilidad y control.”

Disposición Final.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias. Publíquese en el Registro Oficial.

Dada en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el Jueves 6 de noviembre de 2014.

Dada en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el Jueves 6 de noviembre de 2014.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde.

f.) Ab. Karol Lisseth Talavera Arellano, Secretaria General (E).

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Tulcán, 6 de noviembre del 2014.- La infrascrita Secretaria General (E) del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, certifica que la presente **Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos**, fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria del martes 28 de octubre del 2014; y, aprobada en segundo debate en Sesión Ordinaria del jueves 6 de noviembre del 2014. Lo certifico.-

f.) Ab. Karol Lisseth Talavera Arellano, Secretaria General (E).

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.- Tulcán, 10 de noviembre del 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al

señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán la **Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Karol Lisseth Talavera Arellano, Secretaria General (E).

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.- Tulcán, 10 de noviembre del 2014.- Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la **Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos**, además dispongo la promulgación y su publicación en el Registro Oficial, la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

CERTIFICACIÓN

Proveyó y firmo el Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, la **Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos**, en la fecha antes señalada. Tulcán, 10 de noviembre del 2014. Lo certifico.-

f.) Ab. Karol Lisseth Talavera Arellano, Secretaria General (E).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN YANTZAZA

Considerando:

Que, el Art. 238; 240, 264 y 425 de la Constitución de la República, contempla y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el segundo inciso del Art. 5 del COOTAD establece que la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de los niveles de gobierno descentralizado para regirse mediante normas propias en sus respectivas circunscripciones territoriales bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el COOTAD en el Art. 7 establece en favor de los GAD's su capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones aplicables dentro de su jurisdicción.

Que, el literal l) del Art. 54 del COOTAD indica como una de las funciones del GAD es prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de lo que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el Art. 57 literal a) determina que es atribución del Concejo Municipal "el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del GAD, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"

Que, los Arts. 566, 567 y 568 del COOTAD, facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para que determinen tasas, la obligatoriedad del pago y los servicios que se deben cancelar por estas tasas.

Que, es necesario normar y reglamentar el funcionamiento y control del mercado municipal de la ciudad de Yantzaza, a fin de que preste un servicio adecuado a la ciudadanía; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE CENTROS COMERCIALES MUNICIPALES EN EL CANTÓN YANTZAZA**

TITULO I DE LOS CENTROS COMERCIALES

CAPITULO I ORGANIZACIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación comprende la organización, funcionamiento y control de los Centros Comerciales Municipales existentes en el cantón Yantzaza.

Art. 2.- Definición.- Centro Comercial la construcción destinada al expendio de víveres, bisutería, carnes, etc. existentes dentro del cantón y que se rigen por la presente ordenanza y el COOTAD.

Art. 3.- El directorio.- Los miembros del directorio permanecerán en sus funciones, el tiempo que dure cada administración municipal o período de cada Alcalde y Concejales.

Lo integran: el Alcalde o su delegado quien lo presidirá y tendrá voz y voto dirimente; Director Financiero; Procurador Síndico; Comisario Municipal; Un concejal elegido dentro del Concejo Municipal y tres (3) representantes de los arrendatarios. Actuará como Secretario del Directorio el Administrador del Centro Comercial y tendrá voz informativa.

Sesionará de manera ordinaria cada 60 días previa convocatoria con 48H00 de anticipación. Sesionará de manera extraordinaria cuando el Alcalde lo solicite y convoque por escrito con 24 horas de anticipación. En ambos casos de sesiones debe constar el orden del día y los respectivos documentos a tratar.

Art. 4.- Funciones del directorio.- Las funciones del Directorio son:

- Definir las políticas de administración y financiera del centro comercial;
- Supervisar y Resolver las denuncias o reclamos en contra de la gestión del administrador, funcionarios y trabajadores de centros comerciales municipales;
- Evaluar semestralmente la gestión del o la administrador(a), el mismo que presentará informes semestrales de ingresos y gastos, peticiones o reclamos y demás temas que específicamente pida por escrito cualquier miembro del Directorio, con 48 horas de anticipación;
- Adoptar medidas correctivas necesarias para la adecuada administración, con el fin de que sea autosustentable y brindar un servicio de calidad al público.

Art. 5.- Administrador.- En cada centro comercial municipal existirá un Administrador. El administrador será designado por el Alcalde, dicho servidor será un profesional en las áreas de Administración, Contabilidad, Banca y Finanzas.

Art. 6 Funciones del administrador.

- Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza Municipal, lo dispuesto en el COOTAD y las Resoluciones emitidas por el Directorio;
- Organizar y controlar el correcto funcionamiento interior y exterior del centro comercial;
- Asistir con voz informativa a sesiones del Directorio;
- Convocar a sesión a todos los arrendatarios cada 60 días, con el objetivo de cumplir metas, adoptadas por el Directorio y por la mayoría de arrendatarios acordados en sesión;
- Mantener bien iluminado cada sector interior y exterior del Centro Comercial;

- f) Establecer sistemas de autogestión para diferentes actos, mejoras según resoluciones que se tomen por mayoría en sesión de arrendatarios;
- g) Vigilar y controlar juntamente con el Personal de Limpieza, Policía y Comisario Municipal según el área que corresponda para que todos los días se mantenga el aseo, seguridad, higiene y la conservación del bien inmueble;
- h) Coordinar con Comisaría de Salud, Comisaría Municipal, para ejercer operativos de control en cuanto al manejo de alimentos, limpieza e higiene, balanzas, medidas y pesas por lo menos 1 vez cada mes;
- i) Controlar todos los días que los arrendatarios lleven el uniforme completo.
- j) Disponer y Vigilar que el Guardián abra las puertas en el siguiente horario: los días domingos de 05H00 a 18H30, y de lunes a sábado de 06H00 a 18H00. Excepto la Sección de Tercenas y Mariscos la misma que se abrirá de lunes a sábado de 04H00 a 18H00 y el día domingo a partir de las 02H00 a 18H30;
- k) Presentar semestralmente al Directorio los estados financieros en base a normas técnicas indicadas por el departamento financiero, informe de actividades principalmente en base a las funciones del administrador y su cumplimiento respaldado en fotografías.
- l) Exigir a todos los arrendatarios hasta el quinto día de cada mes, establezcan en una pizarra líquida ubicada en la parte alta de cada local, la lista de precios contendrá mínimo 10 artículos de los más vendidos. Cuando exista reclamo de algún consumidor velará por buscar solución de manera pacífica o caso contrario, presentará un informe al Comisario Municipal para el respectivo proceso donde conste principalmente, nombres del arrendatario, la factura o nota de venta más fotografía de la lista de precios, fecha y hora, fundamentos de hecho y más pruebas que se obtuviera;
- m) Establecer anualmente mínimo 1 Curso, Taller, o Seminario de Capacitación, para los arrendatarios en temas de: Manejo de Desechos en general, Higiene, Salud, Atención al Cliente, Manejo de Alimentos, Autoestima, Liderazgo, Autoempleo y demás temas que soliciten en sesión ordinaria por mayoría los arrendatarios;
- n) Llevar el control de las actividades comerciales del Centro Comercial y emitir un informe trimestral de su gestión al Alcalde; y,
- o) Llevar un registro pormenorizado de todos los ocupantes del mercado.

Art. 7.- Del personal.- El Personal que labore dentro del Centro Comercial, estará bajo órdenes del Administrador.

CAPITULO II ADJUDICACION DE LOCALES

Art. 8.- Requisitos.- Los interesados en ocupar un puesto de venta en el Centro Comercial deberán presentar una solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde solicitando el arrendamiento del puesto, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria del solicitante.
- b) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Describir el tipo de venta al que se destinará el local solicitado en arrendamiento; y,
- d) Compromiso a pagar el derecho de patente municipal, canon mensual arrendaticio y garantías.

Adjudicado un puesto el interesado deberá presentar un certificado de no adeudar al municipio, un certificado general de salud conferido por un médico del Hospital Cantonal de Yantzaza, pago de patente municipal y copia del RUC o RISE, con todos los documentos exigidos en la presente ordenanza se procederá a elaborar y suscribir el respectivo contrato de arrendamiento del local.

Art. 9.- Adjudicación.- Cuando existiere más de una solicitud de alquiler sobre un mismo puesto, el Directorio, mediante sorteo público entre todas ellas, levantando la respectiva acta, procederá a la adjudicación, luego de ello notificará por escrito a todos los solicitantes los resultados y a los departamentos correspondientes para los trámites subsiguientes.

Art. 10.- Garantía de uso.- De conformidad al artículo 461 del COOTAD para proceder a la suscripción de los contratos de arrendamiento de locales del mercado municipal, se deberá rendir una garantía de buen uso de local para lo cual entregará una letra de cambio debidamente legalizada por un valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada.

Art. 11.- Prohibición a autoridades, funcionarios y servidores.- De conformidad al Art. 462 del COOTAD, ninguna autoridad, funcionario o servidor de este gobierno municipal, por sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado, bajo las prevenciones legales contempladas en esta disposición legal.

Art. 12.- Pago de patente.- Cada adjudicatario o arrendatario pagará una patente por ejercer actividad comercial, el pago será anual.

Art. 13.- Prioridad de adjudicación.- Se dará prioridad en el siguiente orden:

- a) Personas domiciliadas o residentes en el cantón Yantzaza;
- b) Quienes no poseen locales comerciales en otro lugar de la ciudad y que sean de escasos recursos económicos.

Art. 14.- Adjudicación de tercenas.- El Directorio establecerá el número de locales para cada asociación de hecho o de derecho, que hayan solicitado y cumplan con las condiciones del Directorio, priorizando que sean productores del cantón y que cumplan con la cadena de frío para comercializar carne.

En las tercenas se expenderán únicamente carne de res y/o de chanco, estando prohibido expender otro tipo de producto o carnes.

Art. 15.- Arriendo exclusivo.- No se podrá arrendar más de un local a esposos o convivientes en unión de hecho. Además no se podrá dedicar a otras actividades que no sean las dispuestas en el contrato de arrendamiento.

Art. 16.- Garantía.- Para suscribir el contrato de arrendamiento, el arrendatario prestará una garantía

equivalente a dos cánones de arrendamiento por adelantado, la misma que será depositada en las oficinas de Recaudaciones del GAD municipal del cantón Yantzaza. Dicha garantía será devuelta si existiere informe favorable del Administrador al culminar o dar por terminado el contrato de arrendamiento y en el valor que se establezca en el informe debidamente argumentado.

Art. 17.- Canon de arrendamiento.- Serán fijados por el Concejo Municipal hasta el 15 de diciembre de cada año. Las mensualidades serán canceladas una vez cumplido el mes, hasta los primeros diez días del mes subsiguiente.

Considerando como base la tabla que se señala a continuación:

TABLA DE VALORES POR CANONES DE ARRIENDO

Número	Descripción	Metros cuadrados	Precio metro cuadrado USD	Canon Mensual
1	Tercena	6.21	2.5	15.53
2	Tercena	6.02	2.5	15.05
3	Tercena	6.02	2.5	15.05
4	Tercena	5.95	2.5	14.88
5	Tercena	5.95	2.5	14.88
6	Tercena	6.12	2.5	15.30
7	Tercena	6.08	2.5	15.20
8	Tercena	5.82	2.5	14.55
9	Tercena	5.79	2.5	14.48
10	Tercena	6.08	2.5	15.20
11	Tercena	5.89	2.5	14.73
12	Tubérculos y Verde	5.48	1.3	7.12
13	Mariscos	5.4	2	10.80
14	Tubérculos y Verde	5.14	1.3	6.68
15	Mariscos	5.25	2	10.50
16	Tubérculos y Verde	5.25	1.3	6.83
17	Mariscos	5.34	2	10.68
18	Tubérculos y Verde	5.28	1.3	6.86
19	Mariscos	5.02	2	10.04
20	Tubérculos y verde	5.02	2.5	12.55
21	Pollo	5.37	1.5	8.06
22	Tubérculos y verde	5.31	1.3	6.90
23	Tubérculos y Verduras	5.98	1.4	8.37
24	Verduras Bodega	6.04	1.5	9.06
25	Tubérculos	5.82	1.3	7.57
26	Tubérculos	5.88	1.3	7.64
27	Verduras	5.82	1.8	10.48

28	Verduras	5.95	1.8	10.71
29	Verduras	5.85	1.8	10.53
30	Verduras	5.69	1.8	10.24
31	Verduras	5.69	1.8	10.24
32	Frutas	5.88	1.5	8.82
33	Verduras	5.88	1.8	10.58
34	Verduras	5.58	1.8	10.04
35	Verduras	5.64	1.8	10.15
36	Verduras	5.44	1.8	9.79
37	Verduras	5.47	1.8	9.85
38	Verduras	5.44	1.8	9.79
39	Verduras	5.55	1.8	9.99
40	Verduras	5.5	1.8	9.9
41	Verduras	5.23	1.8	9.41
42	Verduras	5.29	1.8	9.52
43	Verduras	5.47	1.8	9.85
44	Verduras	5.5	1.8	9.9
45	Frutas	5.02	1.5	7.53
46	Frutas	4.91	1.5	7.37
47	Frutas	4.86	1.5	7.29
48	Frutas	4.86	1.5	7.29
49	Frutas	4.83	1.5	7.25
50	Frutas	4.88	1.5	7.32
51	Frutas	4.88	1.5	7.32
52	Frutas	4.7	1.5	7.05
53	Frutas	4.67	1.5	7.01
54	Frutas	4.88	1.5	7.32
55	Frutas	4.81	1.5	7.22
56	Aliños	5.11	1.5	7.67
57	Aliños	4.98	1.5	7.47
58	Lácteos	4.95	2.2	10.89
59	Lácteos	4.87	2.2	10.71
60	Granos Cocidos	4.92	2.2	10.82
61	Granos Cocidos	4.95	2.2	10.89
62	Granos Cocidos	4.98	2.2	10.96
63	Montes y Horchata	4.84	1.9	9.20
64	Montes y Horchata	4.79	1.9	9.10
65	Frutas	4.98	1.5	7.47
66	Frutas	4.95	1.5	7.43
67	Abarrotes	5.64	2.7	15.23
68	Abarrotes	5.40	2.7	14.58
69	Abarrotes	5.43	2.7	14.66
70	Jugos y Refrescos	7.50	1.5	11.25
71	Jugos y Refrescos	4.84	1.5	7.26

72	Abarrotes	5.52	2.7	14.90
73	Abarrotes	5.25	2.7	14.18
74	Abarrotes	5.19	2.7	14.01
75	Abarrotes	4.81	2.7	12.99
76	Abarrotes	5.79	2.7	15.63
77	Abarrotes	5.52	2.7	14.90
78	Abarrotes	5.43	2.7	14.66
79	Jugos y refrescos	6.00	2.2	13.20
80	Jugos y Refrescos	4.92	2.2	10.82
81	Jugos y Refrescos	5.61	2.2	12.34
82	Jugos y Refrescos	5.28	2.2	11.62
83	Jugos y Refrescos	5.31	2.2	11.68
84	Jugos y Refrescos	4.86	2.2	10.69
85	Bodega-Abarrotes	16.07	2	32.14
86	Bodega-Abarrotes	16.09	2	32.18
87	Bodega-Abarrotes	15.26	2	30.52
88	Bodega-Abarrotes	16.02	2	32.04
89	Bodega-Abarrotes	16.04	2	32.08
				1050.42

**PLANTA BAJA:
PARTE EXTERNA AVENIDA IVAN RIOFRIO Y 12 DE FEBRERO**

Número	Descripción	Metros cuadrados	Precio metro cuadrado USD	Canon Mensual
1	Gabinete de Belleza	11.69	4.5	52.61
2	Plásticos	11.19	4.5	50.36
3	Bazar	11.62	4.3	49.97
4	Gabinete de Belleza	11.90	4.6	54.74
5	Boutique	12.08	5.3	64.02
6	Odontología	11.63	7	81.41
7	Celulares y CDs	11.95	4.2	50.19
8	Artesanías	11.82	4.4	52.01
9	Ferretería	16.49	4.4	72.56
10	Farmacia	22.37	4.5	100.67
11	Productos Veterinarios	14.06	4.5	63.27
12	Bazar	14.26	4.3	61.32
13	Bisutería	14.22	4.1	58.30
14	Bisutería	13.44	4.1	55.10
15	Gabinete de Belleza	13.96	4.1	57.24
16	Fotografía	12.1	4.3	52.03
22	Papelería	16.25	3.8	61.75
				1037.53

**PLANTA BAJA:
PARTE INTERNA CALLE 12 DE FEBRERO**

Número	Descripción	Metros cuadrados	Precio metro cuadrado USD	Canon Mensual
17	Productos Naturales	12.69	3.2	40.61
18	Frigorífico	13	3.5	45.50
19	Frigorífico	13.19	3.5	46.17
20	Frigorífico	13.45	3.5	47.08
21	Frigorífico	19.14	3.5	66.99
		302.5		246.34

**PLANTA ALTA:
PUESTOS DEL MERCADO-PARTE INTERNA**

Número	Descripción	Metros cuadrados	Precio metro cuadrado USD	Canon Mensual
1	Comedor	10.05	1.1	11.06
2	Comedor	10.51	1.1	11.56
3	Comedor	10.05	1.1	11.06
4	Comedor	10.51	1.1	11.56
5	Comedor	11.84	1.1	13.02
6	Comedor	11.84	1.2	14.21
7	Comedor	11.84	1.2	14.21
8	Comedor	11.84	1.2	14.21
9	Comedor	11.68	1.2	14.02
10	Comedor	11.68	1.3	15.18
11	Comedor	11.68	1.3	15.18
12	Comedor	11.68	1.3	15.18
13	Comedor	10.53	1.3	13.69
14	Comedor	10.53	1.3	13.69
		156.26		187.83

PARTE INTERNA PLANTA ALTA AV. IVAN RIOFRIO Y 12 DE FEBRERO

Número	Descripción	Metros cuadrados	Precio metro cuadrado USD	Canon Total
1	Bazar	4.07	2	8.14
2	Calzado	3.92	2	7.84
3	Ropa deportiva	9.59	2.3	22.06
4	Bazar	6.18	2.3	14.21
5	Bazar	5.81	2.3	13.36
6	Bazar	6.16	2.3	14.17
7	Bazar	6.04	2.3	13.89

8	Calzado	6.19	2.3	14.24
9	Calzado	5.99	2.3	13.78
10	Ropa de Niños	6.03	2.3	13.87
11	Ropa de Niños	6.25	2.3	14.38
12	Cd's	5.99	2.3	13.78
13	Calzado	6.17	2.3	14.19
14	Bazar	6.22	2.3	14.31
15	Ropa	6.19	2.3	14.24
16	Ropa	5.77	2.3	13.27
17	Bazar	5.72	2.3	13.16
18	Bazar	9.19	2.3	21.14
19	Bazar	12.92	2.1	27.13
20	Bazar	15.09	2.1	31.69
21	Ropa	13.98	2.2	30.76
22	Gabinete de belleza	16.54	2.2	36.39
23	Bazar	7.83	2.3	18.01
24	Bazar	7.30	2.3	16.79
25	Bazar	8.03	2.3	18.47
26	Bazar	7.54	2.3	17.34
27	Bazar	7.99	2.3	18.38
28	Perfumería	4.68	2.3	10.76
29	Perfumería	4.62	2.3	10.63
30		89.60	1	89.60
	TOTAL	307.6		579.95

Art. 18.- Cobro cánones atrasados.- Quien se atrase dos meses, se realizará el respectivo cobro mediante la vía coactiva o judicial, previa notificación por escrito al arrendatario concediéndole el plazo de 15 días, en caso de no cancelar el Administrador emitirá un Informe.

Art. 19.- Renovación del contrato.- Se lo renovará cada año, a petición de parte, adjuntando el certificado de no adeudar al municipio e Informe favorable por parte del Administrador, a menos que el arrendatario solicite por escrito la Terminación del Contrato con 15 días de anticipación.

Art. 20.- Terminación del contrato de arrendamiento.- Cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente el contrato de arriendo, debiendo dar aviso, por escrito, la una a la otra con quince días de anticipación, debiendo cancelar el arriendo hasta el último día de ocupación del local.

Art. 21.- Causales para terminación.- El contrato terminará también por:

a) No cancelar por más de dos meses consecutivos el canon de arrendamiento;

b) Traspasar el arriendo del local o derecho a otra persona sin la debida autorización del Administrador;

c) No concurrir a laborar por más de ocho días luego del tiempo concedido por licencia debidamente justificado por parte del Administrador;

d) Mantener cerrado el puesto por más de 7 días sin haber solicitado la respectiva licencia y sea autorizada por el Administrador;

e) Causar deterioros al local;

f) Protagonizar algarazas;

g) No usar el uniforme exigido por el Administrador por más de 3 días consecutivos, para su comprobación el administrador emitirá un informe con las respectivas notificaciones y fotografías de cada día;

h) No exhibir la lista de precios por más de 7 días consecutivos, para su comprobación el administrador emitirá un informe con las respectivas notificaciones y fotografías de cada día.

CAPITULO III
PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES A LOS
ARRENDATARIOS

Art. 22.- Prohibiciones a los arrendatarios.

- a) Cambiar el giro de la mercadería sin tener la autorización respectiva del Administrador;
- b) Mantener y vender mercaderías no permitidas según el contrato, peor aún sustancias psicotrópicas;
- c) Mantener materiales explosivos o portar armas;
- d) Usar pesas o medidas no aprobadas o que estén fuera del peso justo debidamente comprobado;
- e) Ejecutar o patrocinar actos reñidos contra la moral y la buena conducta;
- f) Ocupar un espacio mayor al del área arrendada;
- g) Instalar cocinas, cocinetas, a excepción de locales de comida y venta de alimentos preparados;
- h) Mantener en el local a niños menores a cuatro años o mascotas;
- i) Usar equipos de amplificación para promocionar sus productos;
- j) Encender velas o realizar juegos de azar;
- k) Realizar mejoras sin autorización del Administrador.
- l) Permanecer dentro del local en estado de embriaguez o de sustancias psicotrópicas, para lo cual se lo trasladará al vendedor con resguardo de la Policía Nacional y Municipal hasta el Hospital y se emita Certificado Médico por el galeno de turno en emergencia;
- m) Faltar a las capacitaciones que se dicten de conformidad a esta ordenanza;
- n) Obstruir las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos; y,
- o) Expende productos de consumo humano en estado de caducidad que pongan en peligro la salud de los consumidores.

Art. 23.- Obligaciones de los arrendatarios.

- a) Prestar el servicio de mercado todos los días conforme las disposiciones constantes en esta ordenanza y emanadas por el Alcalde y/o Administradora del Centro Comercial.
- b) Pagar puntualmente el canon de arrendamiento en la forma convenida en el contrato respectivo;
- c) Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales haya sido destinado;

- d) Informar a la administración del mercado cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;
- e) Permitir a las personas legalmente autorizadas el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del local en cualquier momento;
- f) Usar pesas y medidas legalmente aprobadas;
- g) Velar por la conservación y aseo de su local que deberá estar en perfecto estado de servicio;
- h) Usar diariamente el uniforme señalado por la administración.
- i) Mantener permanentemente un recipiente con tapa para la recolección de basura y desperdicios;
- j) Exhibir al público la lista de precios de los productos que se expenden;
- k) Vender productos de buena calidad y en buen estado de conservación;
- l) Observar con el público consumidor debida cortesía y atención, y;
- m) Cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 24.- Licencia para cerrar el local.- En caso de que el usuario de puesto de ventas en el mercado debiera ausentarse del mismo, se concederá licencia debidamente justificada hasta por treinta días debiendo presentarse la solicitud al administrador. Si pasado los treinta días de licencia, el puesto permaneciere cerrado, se procederá a declararlo vacante.

Art. 25.- Abandono del local.- Se considerará abandono de local, cuando éste permaneciera cerrado o abandonado por un lapso de cuatro días, a excepción de los puestos de mariscos que podrán permanecer cerrados hasta siete días, sin que el arrendatario haya solicitado licencia, por lo que el puesto se considerará disponible y vacante. En este caso el Comisario y el Administrador procederán a la apertura del local y formarán un inventario de la mercadería y enseres existentes.

El Administrador guardará bajo su responsabilidad los productos encontrados que no sean perecibles. Los productos perecibles podrá entregarlos a alguna casa asistencial previa disposición del Alcalde y/o administradora.

Art. 26.- Devolución de mercadería.- El arrendatario o quien justifique tener derecho para ello podrán reclamar los productos que no sean perecibles que serán entregados con orden del Comisario Municipal previo el pago de las pensiones de arrendamiento en mora incluido el tiempo que ha permanecido guardados dichos productos.

Art. 27.- Remate de mercadería.- De no ser reclamados los productos no perecibles y demás enseres en el plazo de treinta días, con la intervención del Comisario Municipal y del Administrador, se procederá a su remate en pública subasta, al mejor postor.

El valor de este remate se depositará en la Tesorería Municipal y el ex arrendatario o quién justifique tener derecho, podrá reclamar este valor descontando las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización al G.A.D. del Cantón.

CAPITULO IV SANCIONES

Art. 28.- Autoridad juzgadora.- Será el Comisario Municipal quien juzgue, una vez recibido el informe del Administrador, observando el debido proceso para el juzgamiento de una contravención municipal. La acumulación de sanciones sea en el periodo de dos años.

Se concede acción popular para denunciar cualquier violación a esta ordenanza.

Art. 29.- Sanciones.- Los Arrendatarios que no cumplieren lo dispuesto en cada uno de los artículos de esta ordenanza, será sancionado de la siguiente manera:

a) **Infracciones Leves.-** Son las siguientes:

1. Expende productos sin uniforme (gorra y mandil);
2. No asistir a cursos de capacitación y adiestramiento para los arrendatarios de los mercados;
3. Mantener en el puesto niños lactantes o menores de 5 años de edad.
4. Ocupar espacio mayor del área arrendada más cuarenta centímetros, o permitir la presencia de vendedores no autorizados;
5. Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, o hacer uso de dichos equipos en cualquier caso;
6. Mantener en el puesto o criar animales domésticos, o de cualquier otra clase;
7. Realizar ventas fuera del local arrendado;
8. Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización del Administrador.

b) **INFRACCIONES GRAVES.-** Son las siguientes:

1. Cambiar el tipo de venta de los productos sin la autorización respectiva;
2. Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo o giro especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes y otras especies ilícitas;
3. Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables;
4. Mantener o portar cualquier tipo de armas de fuego, en el puesto arrendado;
5. No usar pesas y medidas completas.

6. Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en las que la naturaleza del servicio exigieren esa instalación;
7. Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
8. Dormir y pernoctar en el Centro Comercial, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones;
9. Vender, almacenar y conservar alimentos en mal estado o que pongan en peligro la salud de los consumidores;
10. No mantener de manera visible la Lista de Precios; y,
11. Atender al público en estado etílico o bajo efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Art. 30.- Valores de las multas.- El señor Comisario impondrá el valor de las multas a los arrendatarios de los centros comerciales municipales por las siguientes infracciones:

Leves.- Los arrendatarios que cometan una o varias de las infracciones leves, serán sancionados con el 5% de una remuneración básica unificada por primera vez, el 10% por segunda vez, 15% por tercera vez y Terminación del Contrato por cuarta vez sin opción de ingreso a alguna otra actividad.

Graves.- Los arrendatarios que cometan cualquiera o varias de las infracciones graves, serán sancionados con el 10% de una remuneración básica unificada, 15% por segunda vez, y por tercera vez se procederá a la Terminación del contrato.

CAPITULO V DE LAS RECAUDACIONES

Art. 31.- Recaudaciones.- Todo tipo de recaudación se la realizará en las oficinas de recaudaciones del GAD Yantzaza.

Art. 32.- Pago de luz.- El pago por consumo de energía eléctrica, será de responsabilidad de cada uno de los arrendatarios, de acuerdo a su consumo mensual, para lo cual cada arrendatario deberá adquirir su respectivo medidor.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Balanza de control: En el centro comercial existirá una balanza a cargo del Administrador, la misma que servirá para controlar el respectivo peso de mercaderías.

SEGUNDA.- Cuidado de locales: Los adjudicatarios de los locales en los mercados municipales estarán obligados a conservarlos en las mejores condiciones y en caso de daño o deterioro, deberán hacer las reparaciones respectivas a su costo, de no hacerlo luego de ocho días de notificado por parte del Administrador, el GAD Municipal lo realizará y lo aplicará a la garantía de buen uso rendida.

TERCERA.- Reglamentación.- Para el mejor funcionamiento del Centro Comercial en el Cantón, el Concejo Cantonal, a propuesta del Administrador, expedirá los reglamentos que creyere conveniente.

CUARTA.- Local para expendio de carne en general.- En forma permanente existirá un local para expendio de carnes, que será ocupado por cualquier ciudadano o ciudadana del cantón, para lo cual deberá hacerse inscribir en Administración del Centro Comercial quien le dará el turno correspondiente. Pueden unificarse dos o más ciudadanos para ocupar dicho local. Este local no será ocupado por personas que consten dentro de las asociaciones de hecho o de derecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Arrendatarios actuales: Los arrendatarios que se encuentren ocupando locales en los mercados del cantón, se sujetarán a lo dispuesto en su contrato, el mismo que obligatoriamente terminará como plazo máximo el 31 de diciembre del 2014, luego de lo cual deberán someterse a lo previsto en esta ordenanza.

SEGUNDA.- Arrendamiento a tercenistas: Los locales destinados a expendio de carnes serán adjudicados en el mes de diciembre de 2014 de la siguiente manera: 6 locales para la Asociación “La inmaculada”; y, cuatro locales para todas las personas, jurídicas o naturales que lo soliciten, mediante sorteo público, que será convocado en forma oportuna por el Administrador del Centro Comercial.

TERCERA.- Derogatoria: Queda derogada toda ordenanza, acuerdo o resolución, que para efecto de esta materia, se hubieren aprobado en fecha anterior a la presente.

CUARTA.- Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por parte del señor Alcalde, conforme con lo previsto en el Art. 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Palacio Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza.

f.) Abg. Edgar Geovanny Jumbo Pineda, Secretario General.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE CENTROS COMERCIALES MUNICIPALES EN EL CANTÓN YANTZAZA**, fue analizada, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal los días uno de julio y doce de agosto del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente y reformada en sesiones ordinarias los días ocho y catorce de octubre de 2014 con la incorporación del canon de arrendamiento al Ar. 17, de la misma ordenanza, respectivamente.

f.) Abg. Edgar Geovanny Jumbo Pineda, Secretario General.

En la ciudad de Yantzaza, a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce a las 14h30, de conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización; procedo a **SANCIONAR LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE CENTROS COMERCIALES MUNICIPALES EN EL CANTÓN YANTZAZA**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.yantzaza.gob.ec

f.) Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza.

Yantzaza, quince de octubre del año dos mil catorce a las 14H30; una vez cumplido el orden constitucional y legal, el Sr. Alcalde del cantón Yantzaza, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el portal www.yantzaza.gob.ec de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE CENTROS COMERCIALES MUNICIPALES EN EL CANTÓN YANTZAZA**.

f.) Abg. Edgar Geovanny Jumbo Pineda, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA

Considerando:

Que, el Numeral 13 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que son competencias exclusivas de los GAD Municipales, entre otras: “gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios”, lo cual es recogido en el literal m) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, por mandato constitucional contenido en Art. 389 corresponde al Estado proteger “... a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República en Art. 425 establece la jerarquización de las leyes haciendo hincapié, en su último inciso: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, mediante Acuerdo Núm. 2410 suscrito por el señor Ministro de Bienestar Social, del 8 de marzo de 2004, se transfirió a la ilustre Municipalidad de Yantzaza, “... las potestades, atribuciones y recursos del Cuerpo de

Bomberos de Yantzaza, que en relación con la materia y conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios, ha venido ejerciendo el Ministerio de Bienestar Social.”

Que, el Artículo dos del mencionado acuerdo indica: “La transferencia se realiza en los términos del Art. 7 de la Ley de Modernización, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos y del Art. 12 de la Ley de Descentralización del Estado, por lo que transfiere las atribuciones, funciones y recursos necesarios para el ejercicio de las actividades correspondientes.”

Que El Ilustre Municipio del cantón Yantzaza en sesiones ordinarias de los días siete de julio y cuatro de agosto del año dos mil cinco aprobó la “Ordenanza de Integración al Gobierno Local y Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yantzaza, asumido por la Municipalidad en el proceso de descentralización”.

Que el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta en el último inciso: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario especialmente las derivadas de la convivencia urbana del cantón.

Que, con la finalidad de garantizar la óptima calidad de la prestación del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y con ello generar bienestar y seguridad entre los conciudadanos, lo cual abona al progreso y desarrollo de la urbe, debe asumir las plenas competencia consignada en la Constitución de la República y el COOTAD;

Que, es necesario regular la prestación de dicho servicio, mediante la expedición de una norma de carácter general con vigencia en toda la jurisdicción; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 56 y 57 del COOTAD,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA DE ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE YANTZAZA**

**CAPITULO I
CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETIVO,
FUNCIONES, PATRIMONIO Y FUENTES DE
INGRESO**

Art. 1.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, se constituye como una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios su reglamento general y más normas conexas.

Regula sus procedimientos en base a lo establecido en el COOTAD, en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Servicio Público y sus reglamentos, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios en sus propios Estatutos y Reglamentos, las ordenanzas expedidas por el Concejo Cantonal y las resoluciones emitidas por su Directorio.

Su jurisdicción se extenderá al territorio del cantón Yantzaza.

Art. 2.- Denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los documentos administrativos, judiciales y extrajudiciales será: Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, y sus siglas serán CBM – Y.

Art. 3.- Objetivo.- El objetivo del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, será la protección a las personas y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención de riesgos, la mitigación de desastres, con el propósito de minimizar la condición de vulnerabilidad y realizar la gestión y prestación de servicios para la Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios.

Control y Manejo de Emergencias dentro de su competencia en el cantón Yantzaza y sus parroquias.

Art. 4.- Competencias.- En primera instancia y de manera directa actuará en todo el ámbito cantonal. En segunda instancia, para actuar en otros cantones de la provincia se requerirá la autorización del Presidente del Directorio.

Si fuera verbal dicha autorización, deberá el jefe del Cuerpo de Bomberos al final del siniestro, justificar en forma escrita las razones y las circunstancias, fecha, hora, tiempo utilizado, lugar, número de personal y vehículos utilizados en el operativo claramente detallados.

Art. 5.- Funciones.- Constituyen funciones del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y de otros desastres o catástrofes.
- c) Desarrollar acciones de salvamentos, evacuaciones, y rescate en cualquier contingencia que se presente en su jurisdicción o ante el requerimiento pertinente en el ámbito nacional o internacional que lo amerite.
- d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros, en coordinación con el Ministerio de Salud e instituciones afines.

- e) Ejecutar proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias y del COE cantonal.
- f) Fortalecer y potenciar el movimiento de sus integrantes para el cumplimiento específico de sus funciones;
- g) Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma, esta capacitación podrá ser a nivel cantonal, nacional e internacional para enfrentar las emergencias, previa autorización del Directorio;
- h) Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades locales, nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios y contratos de beneficios recíprocos, previa autorización del Directorio;
- i) Conceder permisos de funcionamiento de espectáculos públicos, de locales donde se desarrollen actividades económicas (comercios, bares, tiendas, discotecas, restaurantes, etc.), eventos sociales públicos, previa autorización de la máxima Autoridad Municipal, en coordinación con el Comisario Municipal y demás entidades que tienen que ver con el asunto;
- j) Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promoción de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de recursos humanos para enfrentar emergencias en coordinación con el COE cantonal.
- k) Conceder permisos para la ejecución de construcciones y otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, previo informe del Departamento de Planificación Municipal; y,
- l) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

Art. 6.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, todos los bienes muebles e inmuebles, equipos y su parque automotor, sobre los cuales tienen dominio legal hasta la presente fecha y los que adquiriere a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y/o privados, nacionales e internacionales.

Todos sus bienes y recursos están destinados al servicio que prestan, no pueden ser utilizados en propósitos distintos.

Art. 7.- Fuentes de ingreso.- Constituye fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos y Resoluciones que apruebe el Concejo Cantonal de Yantzaza, a través de las respectivas ordenanzas o resoluciones;

- b) Las donaciones, herencias, legados, etc., de procedencia nacional e internacional, que fueren aceptadas de acuerdo a la Ley;
- c) Las asignaciones que se consideren en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza,
- d) Los ingresos por tasas de servicios que preste a la comunidad y que establezca el Concejo Cantonal de Yantzaza; y,
- e) Aquellos que en virtud de la Ley o Convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- Estructura.- La estructura del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, estará acorde con los objetivos y funciones que se determinen en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos reglamentos, así como en la presente ordenanza.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Directorio que será presidido por el Alcalde o su delegado;
- b) El Concejo de Administración y Disciplina, que será presidido por el Jefe del CBM-Y;
- c) Órgano Ejecutivo del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza; y,
- d) Los Bomberos Operativos.

Art. 9.- El directorio.- El Directorio es la máxima autoridad y tendrá bajo su responsabilidad la determinación de las políticas y directrices; será responsable de tramitar ante el Concejo Cantonal de Yantzaza, las ordenanzas que permitan materializar tales objetivos y expedir los reglamentos internos a fin de cumplir disposiciones emanadas en los respectivos cuerpos legales que lo rigen.

Art. 10.- El concejo de administración y disciplina.- Es el ente que vigila y ejecuta las políticas y directrices emanadas por el Directorio de acuerdo al Art. 10 de la Ley de Defensa Contra Incendios, su gestión se ceñirá a las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos en lo que fueren aplicables y de la presente ordenanza.

Art. 11.- Órgano ejecutivo.- El órgano ejecutivo lo constituye el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza que será el representante legal, el mismo que será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas por el Directorio, El Alcalde y el Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 12.- Nivel operativo.- El nivel operativo lo conforman las diversas unidades que integran el Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, que funcionará de acuerdo con la reglamentación interna.

CAPITULO III DEL DIRECTORIO

Art. 13.- Del directorio.- El Directorio del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza estará conformado por:

- a) El Alcalde / Alcaldesa del Cantón Yantzaza o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Dos concejales elegidos por el Concejo Cantonal de Yantzaza con su respectivo suplente.
- c) El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos. En caso de falta del Primer Jefe, actuará el Bombero de mayor antigüedad.
- d) Un representante de Gestión y Riesgos del Cantón Yantzaza con su respectivo suplente de la misma institución.
- e) Un representante de la ciudadanía, con su respectivo suplente. Estos representantes serán elegidos en asamblea general convocada por el Alcalde en el primer mes de cada año.

Los integrantes del Directorio señalados, durarán en sus funciones el período comprendido de cada administración municipal; excepto el representante de la ciudadanía, el mismo que será elegido cada año pudiendo ser reelegido.

Actuará como Secretaria o Secretario, la persona que designe el Directorio.

El Directorio sesionará ordinariamente en forma trimestral, pudiendo ser convocado extraordinariamente por su presidente, por su propia iniciativa o previa petición de por lo menos cuatro de los seis miembros que lo conforman para sesionar.

La presencia mínima de la mitad más uno de sus miembros dará el quórum necesario para sesionar. Las Resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá además voto dirimente.

Cuando el Directorio lo requiera, asistirán con voz informativa funcionarios del Cuerpo de Bomberos o de la Administración Municipal de Yantzaza.

Art. 14.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Determinar las directrices, políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza.

- b) Cumplir y hacer cumplir en lo aplicable las normas de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos, la presente ordenanza y demás normas jurídicas inherentes.

- c) Aprobar las tasas que por servicios debe cobrar el Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza.

- d) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Cantonal de Yantzaza para su aprobación.

- e) Estudiar, determinar y aprobar las políticas de gasto a los que debe ceñirse la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos presentada por el Consejo de Administración y Disciplina, y someterla a consideración del Concejo Cantonal del GAD de Yantzaza.

- f) Solicitar informes periódicos al Consejo de Administración y Disciplina y al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Yantzaza;

- g) Aprobar los reglamentos internos, manuales, instructivos, planes, normas administrativas y técnicas que se requieran para el normal funcionamiento administrativo y operativo del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza;

- h) Conocer y aprobar los balances generales semestrales de situaciones y resultados, y presentarlos al Concejo Municipal del Cantón Yantzaza para su conocimiento;

- i) Conocer y resolver los reclamos presentados en contra del Primer Jefe del CBM-Y;

- j) Conocer y resolver las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas y que no sean resueltas por el Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza;

- k) Conocer los informes presentados por Auditoría Interna y la Contraloría General del Estado y adoptar las decisiones que sean pertinentes; y,

- l) Las demás que establecen las leyes, reglamentos, la presente ordenanza y resoluciones vigentes.

CAPITULO IV DEL ALCALDE

Art. 15.- Deberes y atribuciones del alcalde.- Son deberes y atribuciones del Alcalde del cantón Yantzaza las siguientes:

- a) Aprobar y hacer conocer al Concejo Cantonal de Yantzaza la estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza.

- b) Nombrar o remover al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos; y, Ley Orgánica del Servicio Público y sus reglamentos.

- c) Nombrar oficiales superiores, subalternos, personal de tropa y administrativo de acuerdo al reglamento interno.

- d) Conceder licencia al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos e imponerle sanciones disciplinarias, de acuerdo a la Ley y sus reglamentos.

**CAPITULO V
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y
DISCIPLINA**

Art. 16.- Conformación del consejo de administración y disciplina.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza contará con un Consejo de Administración y Disciplina, integrado por:

- a) El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza quien lo presidirá;
- b) Un delegado designado por el Concejo Municipal de Yantzaza;
- c) El Jefe Político del cantón;
- d) Un representante de los Propietarios de Predios Urbanos nombrado por el Directorio del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza; y,
- e) El oficial más antiguo del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza.

Actuará como secretario del Consejo de Administración y Disciplina el Secretario(a) del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza.

Los integrantes del Consejo de Administración y Disciplina, durarán en sus funciones el plazo de un período administrativo, exceptuándose los integrantes señalados en los literales (b-d), que duran la mitad de un período administrativo.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina lo requiera asistirán con voz informativa funcionarios del Cuerpo de Bomberos, de la Administración Municipal y profesionales afines en la materia.

Art. 17.- Deberes y atribuciones del consejo de administración y disciplina.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos en lo que fuere pertinente, la presente ordenanza, el reglamento interno y las políticas y resoluciones del Directorio;
- b) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- c) Conocer la proforma presupuestaria y darle el trámite legal correspondiente;
- d) Analizar y estudiar los reglamentos y el plan operativo anual;
- e) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración; y,

- f) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y ordenanzas.

Art. 18.- de las reuniones del consejo de administración y disciplina.- Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina o por petición de tres de sus integrantes.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría simple de votos.

En caso de empate dirimirá la votación el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina.

**CAPITULO VI
EL PRIMER JEFE DEL CUERPO DE
BOMBEROS DE YANTZAZA**

Art. 19.- Del jefe del cuerpo de bomberos.- El primer jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza será el representante legal y el ejecutivo responsable de la buena marcha de la Institución.

En ausencia del Primer Jefe, el segundo lo reemplazará.

Art. 20.- Atribuciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos.- Al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, ordenanzas, políticas y resoluciones del Concejo Cantonal de Yantzaza, del Directorio, del Alcalde y del Consejo de Administración y Disciplina;
- b) Velar por el correcto funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- c) Ejercer mando, inspección, dictar órdenes y directrices, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- d) Informar y coordinar acciones con la Municipalidad;
- e) Ejecutar los programas formulados por el Directorio de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza;
- f) Solicitar al Directorio la creación, fusión o supresión de compañías de Bomberos en función de las necesidades de la comunidad;
- g) Elaborar los reglamentos, el plan operativo anual y la proforma presupuestaria y darle el trámite legal correspondiente;
- h) Autorizar las adquisiciones en base a la Ley de Contratación Pública;
- i) Nombrar al segundo jefe; y,
- j) Las demás que determinan las leyes, reglamentos y ordenanzas.

CAPITULO VII DEL PERSONAL

Art. 21.- Del personal administrativo.- El personal administrativo rentado se rige por el servicio de responsabilidad pública que presta, está protegido y se rige por la Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo; y sus reglamentos en general. La administración de personal corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, dentro de una estructura jerárquica de mandos de acuerdo al reglamento orgánico operativo y de régimen interno y disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

Art. 22.- Calificación del personal.- El sistema de calificación del personal del Cuerpo de Bomberos de Yantzaza estará regido por la Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo; y sus reglamentos en general.

Art. 23.- Del ingreso del personal administrativo.- Para formar parte como personal administrativo del Cuerpo de Bomberos de Yantzaza se realizará mediante concurso de méritos y oposición, siguiendo los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público; y su reglamento general.

Art. 24.- De la cesación de funciones del personal administrativo.- Este procedimiento estará regido por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público; y su reglamento en general.

Art. 25.- del ingreso, ascenso y cesiones de funciones del personal operativo.- Para el cabal cumplimiento del sistema de ingreso, ascenso y cesación de funciones del personal operativo del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza se regirá a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios, en concordancia con la Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo; y sus reglamentos en general.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Reglamento de Régimen Interno y Disciplinario determinará las atribuciones y deberes específicos que cada directivo, funcionario o unidad administrativa deban cumplir en función de la presente ordenanza, leyes y reglamentos vigentes.

Segunda.- Para que otras instituciones públicas o privadas recauden en beneficio del Cuerpo de Bomberos tasas, contribuciones y porcentajes, se deberá suscribir los convenios correspondientes, luego de lo cual sus departamentos procederán a depositarlos y/o transferirlos a la cuenta del Cuerpo de Bomberos de Yantzaza.

CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los reglamentos necesarios para la total implementación de esta ordenanza, los preparará en un plazo no mayor a ciento ochenta días, el señor Jefe del Cuerpo de Bomberos, debiendo ponerlos a conocimiento y aprobación del Directorio.

SEGUNDA: En el plazo de hasta noventa días se procederá a designar a las diferentes personas que deberán integrar el Directorio y Consejo de Administración y Disciplina.

TERCERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a los contenidos en la presente ordenanza. Especialmente la "Ordenanza de Integración al Gobierno Local y Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yantzaza, asumido por la Municipalidad en el proceso de descentralización".

Es dado y firmado en la sala de sesiones del Palacio Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Yantzaza, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza.

f.) Abg. Edgar Geovanny Jumbo Pineda, Secretario General.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE YANTZAZA;** fue analizada, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal los días treinta de septiembre y ocho de octubre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Abg. Edgar Geovanny Jumbo Pineda, Secretario General.

En la ciudad de Yantzaza, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce a las 13H30 de conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización; procedo a **SANCIONAR LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE YANTZAZA;** y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.yantzaza.gob.ec

f.) Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza.

Yantzaza, nueve de octubre del año dos mil catorce a las 13h30, una vez cumplido el orden constitucional y legal, el Sr. Alcalde del Cantón Yantzaza, sanciona y ordena la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el portal www.yantzaza.gob.ec de **LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE YANTZAZA.**

f.) Abg. Edgar Geovanny Jumbo Pineda, Secretario General.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN GUAYAQUIL EXTRACTO DE CITACIÓN

A: TERCEROS QUE CREAN TENER ALGÚN DERECHO SOBRE LOS PREDIOS OBJETO DE LA PRESENTE DEMANDA DE EXPROPIACIÓN.

LE HAGO SABER: Que por sorteo de Ley, ha tocado conocer a este Juzgado el Juicio No. 09332-2014-31314 (EXPROPIACIÓN), seguido por el ING. FRANCISCO JOSE ESTARELLAS SOLIS, por los derechos que representa de la EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL EP, contra LUIS GERARDO TIERRA CARRAZCO Y GLADIS VILEMA GUSQUI, se ha dispuesto lo siguiente: “Guayaquil, martes 23 de abril del 2013, las 15h45. VISTOS. Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de la Acción de Personal No. 3197-UARH-KZF, de fecha 10 de ABRIL del 2013 emitido por el Consejo de la Judicatura. En lo principal, la demanda propuesta por el Ing. Hugo Alberto Pacheco Álvarez, por los derechos que represento de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP en su calidad de Gerente General. personería que se legitima en mérito de la documentación que tiene presentada, contra LUIS GERARDO TIERRA CARRAZCO Y GLADIS VILEMA GUSQUI, habiendo la Entidad Pública accionante consignado el valor total de los inmuebles a expropiarse en la cuenta que la Judicatura posee en el Banco de Fomento, se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley, en mérito de lo cual y de los anexos adjuntados, se la admite al trámite previsto en los Art. 781 en concordancia con el Art. 786 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, sobre las bodegas No. 13 y 26 del grupo de bodegas L del Edificio denominado “Parque California II” edificado sobre el solar 1(3) manzana 24 parque Industrial “El Sauce” Avenida 39 NO (Dr. Camilo Ponce) y calle 24 NO (a la altura Km12 de la Vía Daule) Parroquia Tarqui, de esta Ciudad de Guayaquil, signadas respectivamente con los Códigos Catastrales No. 60-0024-001-3-1-390 y 60-0024-001-3-1-403.- De conformidad con lo dispuesto con el Art. 783 del Código de Procedimiento Civil, por considerar la accionante que la expropiación es de carácter urgente se ordena la ocupación inmediata de los inmuebles materia de la presente causa.- Cítese a los demandados en la dirección señalada para el efecto, a fin de que concurran hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días.- Para los fines previstos en el Art. 5 literal c de la ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.- Cuéntese con la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil, debiendo notificárselo en las oficinas ubicadas en la avenida 9 de Octubre y Malecón Simón Bolívar, piso 14, del Edificio del Banco “La Previsora” adjuntándole la copia de la demanda y de este auto inicial, Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, de conformidad con el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil.- Nombrase perito a la Arq. Nelly Burbano, quien deberá posesionarse y presentará su informe dentro del término de quince días.- Téngase en cuenta la casilla judicial y autorización que le concede a su abogado patrocinador.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Notifíquese y Cítese.- F) Ab. JULIO AREVALO RIVERA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL, ENCARGADO DEL JUZGADO DUODÉCIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL.-Guayaquil, jueves 30 de mayo del 2013, las 12h11.-El escrito y anexo que antecede agréguese a los autos. En atención a la solicitud que tiene presentada la parte accionante del proceso se amplía el auto inicial, en el sentido de que se ordena se cuente con la M. I. Municipalidad de Guayaquil por lo que se dispone citar al señor Alcalde y señor Procurador

Judicial de dicha entidad mediante boletas de Ley; De igual manera se notifique al Banco de la Producción S.A PRODUBANCO en la persona de su representante legal en el sitio que se tiene apuntado para el efecto; Previamente justifique los fundamentos de hecho y de derecho en los que basa la solicitud de citación por la prensa a los terceros, conforme se lo tiene solicitado en escrito que se provee. téngase en cuenta la autorización que confiere la parte accionante del proceso a sus abogados patrocinadores y la casilla judicial que apunta para futuras notificaciones Debiendo tenerse en cuenta la comparecencia que hace el señor Ing. Alfredo Villacreces Peña por los derechos que representa de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP en su calidad de Gerente general subrogante personería que se legitima en mérito del documento que tiene presentado.- Notifíquese. F) Ab. JULIO AREVALO RIVERA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL, ENCARGADO DEL JUZGADO DUODÉCIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL.- Guayaquil, viernes 5 de julio del 2013, las 10h34.-Los escritos que anteceden formen parte de los autos téngase en cuenta la comparecencia que hace a juicio Arq. Francisco José Estarellas Solís por los derechos que representa de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP. en su calidad de Gerente General, personería que se legitima en mérito del documento que tiene presentado, en atención a la solicitud que tiene presentado se dispone tener en cuenta la ampliación a la demanda que tiene presentada, disponiéndose se cite por la prensa y en el Registro Oficial del Ecuador a los terceros que crean tener algún derecho sobre los predios objeto de la expropiación, conforme lo prescribe el artículo 784 del Código de Procedimiento Civil.- Cuéntese con la M.I Municipalidad de Guayaquil en la persona de su Alcalde y señor Procurador Síndico Municipal, a quienes se les notificara en el lugar que se tiene señalado para el efecto.- Notifíquese al Banco de la Producción S.A PRODUBANCO en sus oficinas que se tiene señalado en escrito que se provee, debiendo la parte accionante proporcionar las copias suficientes para la elaboración de las boletas pertinentes, debiendo en lo demás estarse a lo ordenado en auto inicial. Notifíquese. F) Ab. JULIO AREVALO RIVERA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL, ENCARGADO DEL JUZGADO DUODÉCIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL.- Guayaquil, miércoles 23 de julio del 2014, las 08h11.- Agréguese a los autos los escritos presentados por la ING. FRANCISCO JOSE ESTARELLAS SOLIS, por los derechos que representa de la EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL EP.- Agréguese a los autos los escritos presentados por LUIS GERARDO TIERRA CARRAZCO Y GLADIS VILEMA GUSQUI.- Intervenga el Ab. Danny Castro Mendoza, en calidad Secretario encargado del Juzgado mediante acción de personal Ap#8661-UARH-MME.- Por medio del casillero señalado por el actor envíesele, lo requerido en escritos que anteceden.- Hágase saber.- F) AB. ROBERTO ANGULO LUGO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN GUAYAQUIL.-

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para futuras notificaciones de le corresponda y de comparecer a juicio dentro de los

veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; caso contrario serán considerados rebeldes.

Guayaquil, 23 de Julio del 2014.

f.) Ab. Danny Castro Mendoza, Secretario (E).

(3ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTON GUAYAQUIL**

EXTRACTO DE CITACIONES

**A: QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES
SOBRE EL INMUEBLE Y ACREDITEN SU
TITULARIDAD PROCESALMENTE**

LE HAGO CONOCER: Que por sorteo de ley ha correspondido conocer a este Juzgado el Juicio de Expropiación No.480-2014 seguido por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, contra quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente, cuyo extracto es el siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declare la expropiación por utilidad pública con carácter urgente en favor de la Municipalidad de Guayaquil, de la totalidad del terreno edificado con el Registro Catastral No. 8467, mismo que según el certificado del Registrador de la Propiedad está identificado como Lotes de Terrenos 19-20-21-22-23-24 y 25 de la manzana B ubicado en la Hacienda Josefina, parroquia Ximena. Con los siguientes linderos: Por el Norte: Lotes del 26 al 29, con 200,00 metros; Sur: Lote 18, con 200,00 metros; Este: Lotes del 2 al 8, con 350,00 metros; Oeste: Camino que lo separa de la calle Salesiana, con 350,00 metros; Área total: 7,00 hectáreas

AUTO INICIAL: Guayaquil, 4 de Junio del 2014, a las 15h45.- Por completa la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del inmueble de Código Catastral No.8467-20, de propiedad de la compañía de nacionalidad panameña LARA INVESTMENT S.A, de un área total de 7,00 HAS, cuya parte afectada tiene los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: solares Nos. 26-27-28 y 29 con 200 m; SUR: solar No. 02 con 200,00 m; ESTE: solares No. 02-03-04-05-06-07 y 08 con 350,00 m OESTE: camino que lo separa de la calle salesiana con 350,00 m , presentada por el Ab. Jaime Nebot Saádi, Alcalde del Cantón Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales y extrajudiciales de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas con la copia certificada otorgada por la Secretaría Municipal que se acompaña, por reunir los requisitos de Ley, se la admite al trámite previsto en la Sección Décima Novena del juicio de Expropiación del Libro II del Código de Procedimiento Civil, habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación

inmediata con fines de expropiación el predio con Código Catastral No.8467-20, de propiedad de la compañía de nacionalidad panameña LARA INVESTMENT S.A por el Muy Ilustre Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante Resolución dictada en sesión ordinaria del 27 de enero de 2011, y habiéndose acompañado copia de la transacción bancaria por SPI hacia la cuenta del Juzgado en el Banco Nacional de Fomento, a la demanda del precio que a juicio de la entidad demandante deberá pagarse por el bien a expropiarse según el avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Registros de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.- Se ordena por lo dispuesto en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil su ocupación inmediata por parte de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil de parte del inmueble materia de la expropiación.- Se designa perito a la Arq. Celia Ruth Rivadeneira Pazmiño (0992674424), para el avalúo del bien inmueble a expropiarse, quien de hasta cinco días de notificado tomará posesión de su cargo y presentará su informe en un término que no excederá de los quince días, contados en la forma señalada en la parte final del Art. 788 del Código de Procedimiento Civil.- Cítese a la demandada, en la persona de su curador dativo Ab. Jusseph Yamil Bedran Hernández, para que concurren a hacer uso de sus derechos en el término de quince días de citados.- Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribáse la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, del bien a expropiarse cuyo Código Catastral es el No.90-2201-002, con una superficie de 105.00 metros cuadrados, correspondiente a la parte afectada Oficiase al Consulado de Panamá haciéndole conocer de esta demanda, respecto de una compañía de nacionalidad panameña .- Téngase en cuenta la casilla judicial # 1776, que señala la accionante para sus futuras notificaciones y la autorización que otorga a sus abogados patrocinadores Al curador notifíquese por esta ocasión en el mail jussephb@hotmail.com, quien tendrá la obligación de señalar casillero judicial acorde lo señala el artículo 75 del cpc.- Hágase saber y cúmplase.- **Guayaquil, 14 de Junio del 2014, a las 11h45.-** Proveyéndolo, se aclara el auto que antecede en el sentido que la expropiación es sobre la totalidad del bien inmueble y no como allí se hace constar; el Registro Catastral correcto es el No. 8467 y no como equivocadamente se hace constar; el nombre de la compañía demandada es LARA INVESTMENTS S.A., y como se hace constar; el linderos Oeste linda con Calle Publica y no con camino que lo separa de la calle salesiana; La declaratoria de utilidad pública o interés social, con fines de expropiación fue resuelta por el Alcalde de Guayaquil (e) , y no por el Muy Ilustre Consejo Cantonal de Guayaquil.- En la parte final se corrige debiendo ser lo correcto que el bien inmueble a expropiarse totalmente, es el signado con el Registro Catastral No. 8467, con una superficie de 7.00 has, en lo demás estece a lo ordenado en el Auto de fecha 4 de junio del 2014, las 15h45.- Hágase saber.-

**JUEZA DE LA CAUSA: AB. TERESA DEL CARMEN
QUINTERO CABRERA, JUEZA DECIMO DE LO
CIVIL DE GUAYAQUIL.**

f.) Ab. Sumac Ivonne Sumba Jadan, Secretaria, Juzgado Décimo de lo Civil, Corte Provincial de Justicia de Guayas.

(3ra. publicación)